



000006

CHEVO
SERGIO OJEDA
— DIPUTADO LOCAL DISTRITO 03 —

Cd. Victoria, Tamaulipas a 20 de octubre de 2026

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 268 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, basando en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa propone incorporar al Código Penal el delito de '*stealth*', entendido como el acto de quitarse o deteriorar intencionalmente el preservativo en el transcurso del acto sexual sin el consentimiento expreso de la otra persona. Con ello se pretende reconocer, visibilizar y sancionar esta práctica como una forma de violencia sexual que vulnera la libertad y autonomía sexual, afectando



tanto a mujeres como a hombres, ya que vulnera la autonomía sexual y expone a las víctimas a graves riesgos de salud, tales como infecciones de transmisión sexual, VIH y embarazos no deseados.

A ello se suman daños psicológicos que van desde sentimientos de traición y culpa hasta cuadros de ansiedad, depresión y trastorno por estrés postraumático. Pese a la gravedad de estas consecuencias, dicha práctica continúa normalizándose en foros digitales e incluso se exalta en la pornografía como símbolo de masculinidad y dominio.

En este sentido, **el consentimiento sexual no solo abarca la aceptación del acto, sino las condiciones bajo las cuales se otorga**, entre ellas el uso de métodos de barrera. En la conducta conocida como *stealth*, aun cuando media consentimiento para la relación sexual bajo la condición expresa del uso de preservativo y uno de los intervinientes, de forma unilateral, lo retira, remueve o deteriora deliberadamente, **llevando a cabo el acto sin respetar la condición esencial que motivó dicho consentimiento.**

En 2017, Suiza se convirtió en el primer país en emitir una condena por esta práctica. A partir de ese precedente, diversos Estados han dictado resoluciones que la califican como una forma de agresión sexual. Actualmente, países como Alemania, España, Dinamarca, Suecia, Reino Unido, Países Bajos, Canadá, Chile, Colombia y Argentina ya contemplan el *stealth* como delito en sus ordenamientos jurídicos:



1. SUIZA - Primer condena en el mundo (2017)

Un hombre de 47 años que conoció a una mujer en Tinder se quitó el condón durante el acto. El Tribunal de Lausana lo condenó por violación y abuso sexual a 12 meses de prisión condicional, argumentando que el consentimiento era solo con preservativo.

2. ALEMANIA, Berlín (2018): Un policía de 37 años fue condenado a 8 meses de cárcel y 3,000 euros de multa por quitarse el condón sin avisar. El juez lo calificó como agresión sexual.

“El condenado apeló la sentencia, y el Tribunal de Apelación de Berlín, el 27 de julio de 2020, confirma la condena por agresión sexual por el párrafo 1 del artículo 177, y señala que el fin de esta norma es la libertad de las personas a decidir sobre el momento, el modo y su pareja sexual, teniendo derecho a decidir si debe tener lugar dicho encuentro, y de establecer las condiciones bajo las cuales se consiente, siendo el uso de condón una *conditio sine qua non*. Concluye que es un acto ilícito que se manifiesta especialmente respecto del derecho a la autodeterminación, siendo una violación relevante a la autonomía y libre autodeterminación sexual de la víctima, ya que se enfrenta al hecho de haber sido reducida por su compañero sexual a un mero objeto de actividad sexual determinada y utilizada para su gratificación sexual personal”.¹

¹Pérez, A. y López, H. Derechos sexuales y reproductivos [en línea]. Academia Judicial de Chile. Santiago, 2020, p. 13. Disponible en: [https://intranet.academiajudicial.cl/imagenes/Temp/01_Derechos%20sexuales_sin%20isbn_Pub3%20\(1\).pdf](https://intranet.academiajudicial.cl/imagenes/Temp/01_Derechos%20sexuales_sin%20isbn_Pub3%20(1).pdf)



- **Bielefeld, 2021:** Una mujer de 39 años pinchó los preservativos de su pareja casual para quedar embarazada y lo confesó por WhatsApp. Fue condenada a 6 meses con suspensión de pena por agresión sexual. La jueza dijo: "no es no, también en este caso".

3. ESPAÑA. (Jurisprudencia)

La resolución del Alto Tribunal resuelve el recurso interpuesto contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), que confirmó el fallo dictado en octubre de 2020 por la Audiencia Provincial de Sevilla. En dicho caso, se impusieron cuatro años de prisión por abuso sexual a un hombre que simuló utilizar preservativo, pese a haberlo pactado expresamente con la mujer con la que mantenía relaciones esporádicas, y que terminó contagiándole clamidia, infección de transmisión sexual que sabía que padecía.

Esta sentencia sienta una jurisprudencia y unifica la doctrina en España sobre esta conducta. Con anterioridad existían resoluciones contradictorias entre Audiencias Provinciales; a partir de su publicación, queda unificado el criterio al reconocer el *stealth* como delito de agresión sexual.

- **Salamanca, (2019):** Sentencia 155/19 del Juzgado de Instrucción nº2. Multa de más de 2,000 euros. Define el *stealth* como "quitarse el preservativo de forma no consensuada" y lo encuadra en su Código Penal en el "Artículo 181. 1. El que, sin violencia o



intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses”.

- **Madrid (2023):** 2 años de prisión por abuso sexual a un hombre que se negó a usar condón pese a que la mujer lo puso como condición ineludible.
- **Barcelona, noviembre (2022):** Condena de 1 año de prisión, más 4 años de libertad vigilada y multa de 1,000 euros por daño moral a un hombre que se quitó el preservativo cuando la víctima estaba de espaldas.
- **(2023-2024)** el Tribunal Supremo, por unanimidad equipara el *stealthing* a penetración sin consentimiento. Pena de 4 a 12 años de cárcel por agresión sexual según art. 178 y 179 del Código Penal.

En **California, (EEUU)** se reconoce como agresión sexual en su código civil desde 2021, y ya existen condenas por este delito; en **Singapur** se tipificó como delito en la Ley de Reforma del Derecho Penal de 2019, y los **tribunales australianos** lo consideran una violación del consentimiento.

Existen varias normativas internacionalmente que están relacionadas a proteger contra la violencia sexual como son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la



Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing, el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, entre otros.

En nuestro país, los derechos sexuales y reproductivos están sustentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Población, la Ley General de Salud, Ley Federal de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Norma Oficial Mexicana (*NOM 005*) de los Servicios de Planificación Familiar, etcétera. De manera específica, sobre el *stealththing*, los congresos locales de los estados de México y Puebla ya analizan la incorporación de este delito a sus códigos penales.

Es importante señalar que las consecuencias para las víctimas de esta práctica son graves y están documentadas por organismos internacionales. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada día más de un millón de personas de entre 15 y 49 años contrae una infección de transmisión sexual curable, registrándose 374 millones de nuevas infecciones al año por clamidia, gonorrea, sífilis y tricomoniasis, además del riesgo de contagio de VIH, VPH y hepatitis B. En las Américas, se estima que 38 millones de personas sexualmente activas viven con una ITS curable. A ello se suma el riesgo de embarazo no planeado —la OMS calcula 121 millones de embarazos no deseados al



año a nivel mundial—, lo que obliga a las víctimas a recurrir a anticoncepción de emergencia, con su carga hormonal y emocional, o a enfrentar una maternidad forzada.

En el plano psicoemocional, diversos estudios clínicos señalan que esta violación del consentimiento genera sentimientos de traición, vergüenza, culpa, ansiedad, trastornos del sueño y trastorno por estrés postraumático, afectando la capacidad para establecer relaciones de confianza e intimidad futura. No se trata de una práctica menor, sino de una forma de violencia sexual con afectaciones directas a la salud pública, a la salud mental y a la dignidad humana.

El *stealth* opera también como mecanismo de coerción reproductiva: si se produce un embarazo no deseado y la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad económica o social, el agresor logra su objetivo de perpetuar el control, al imponer un lazo indisoluble que prolonga la violencia más allá del acto sexual.

Ahora bien, la presente iniciativa converge con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas**, específicamente con los Objetivos 3, 5 y 16. Al tipificar y sancionar el *stealth* el Estado garantiza el derecho a la salud sexual y reproductiva, cumple con la obligación de eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, fortalece el acceso a la justicia al cerrar un vacío legal



que actualmente deja en indefensión a las víctimas de una agresión que vulnera su autonomía, su cuerpo y su proyecto de vida.

ODS 3. SALUD Y BIENESTAR

Meta 3.3 Poner fin a las epidemias del SIDA, tuberculosis, malaria y enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.

Meta 3.7 Asegurar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva.

Se protege la salud sexual y reproductiva de las víctimas al prevenir el contagio de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), incluido VIH, y embarazos no planeados derivados del retiro no consentido del preservativo. Se garantiza el derecho a una vida sexual segura y libre de riesgos impuestos.

ODS 5. IGUALDAD DE GÉNERO

Meta 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en ámbitos público y privado, incluidas trata, explotación sexual y otros tipos.

Meta 5.6 Asegurar acceso universal a salud sexual y reproductiva y derechos reproductivos.

Meta 5.1 Poner fin a toda forma de discriminación.

El stealthing es violencia sexual por definición. Afecta de forma desproporcionada a mujeres, vulnera el consentimiento condicionado,



constituye violencia reproductiva y es coerción, al tipificarlo se cumple con la obligación del Estado de erradicar la violencia sexual.

ODS 16. PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

Meta 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia.

Meta 16.2 Poner fin al maltrato y explotación.

Meta 16.3 Promover el estado de derecho y garantizar acceso a la justicia.

Al tipificar este delito, se armoniza el Código Penal con estándares internacionales y fortalece instituciones que protegen la dignidad.

ODS 4. EDUCACIÓN DE CALIDAD (de forma transversal)

Meta 4.7 Asegurar que el alumnado adquiriera conocimientos para promover igualdad de género, derechos humanos y cultura de no violencia.

Al visibilizar y sancionar esta conducta contribuye a desnormalizarla y se fomenta educación integral en sexualidad basada en el consentimiento.

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen las modificaciones que se proponen efectuar:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	SE PROPONE
Sin correlativo	ARTÍCULO 268 Bis.- Se equipara al delito de abuso sexual y se sancionará con pena de



	tres a siete años de prisión a quien, con consentimiento condicionado al uso de preservativo, retire o dañe de forma no consentida dicho método durante la relación sexual. La pena se aumentará hasta en una mitad cuando: I. Se cause embarazo; y II. Se transmita una infección de transmisión sexual.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 268 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 268 bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 268 Bis.- Se equipara al delito de abuso sexual y se sancionará con pena de tres a siete años de prisión a quien, con consentimiento condicionado al uso de preservativo, retire o dañe de forma no consentida dicho método durante la relación sexual.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. Se cause embarazo; y
- II. Se transmita una infección de transmisión sexual.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO